

destinadas a sensibilizar a los ciudadanos y a las organizaciones sociales sobre la necesidad de proteger la propiedad intelectual.

f) La elaboración, con carácter anual, de estadísticas relativas a las actuaciones contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

g) La elaboración de la memoria anual de actividades.

h) Cualquier otra que pueda encomendarle el Pleno.

Artículo 6. *Convocatoria, deliberaciones y adopción de acuerdos de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida para la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos cuando asista el Presidente, el secretario y un tercio, al menos, de los vocales titulares o suplentes. Las deliberaciones y la adopción de acuerdos se regirán por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Secretariado Permanente.*

Como órgano permanente de asistencia y apoyo de la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual, se constituye el Secretariado Permanente, adscrito a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura.

La creación, en su caso, de puestos de trabajo que formen parte de este Secretariado Permanente deberá aprobarse, con el rango y las retribuciones que se consideren pertinentes, por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Artículo 8. *Régimen de funcionamiento.*

En todo lo no establecido expresamente en este real decreto, el régimen de funcionamiento de la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual será el establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. *Funciones de cooperación.*

Las funciones de la Comisión intersectorial se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de las funciones de cooperación entre las Administraciones General del Estado y las de las comunidades autónomas atribuidas a la Conferencia Sectorial de Cultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. *Financiación.*

La aprobación de este real decreto no podrá suponer incremento de gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN CALVO POYATO

MINISTERIO DE VIVIENDA

17766 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de octubre de 2005, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del programa 2005, del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 13 de octubre de 2005, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del programa 2005 del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2005.—La Subsecretaria, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del Programa 2005 del Plan estatal 2005-2008

El artículo 9.3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, señala que el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras en el marco del Plan será acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y su cuantía será la resultante de aplicar el coeficiente reductor 0,9175 a la media de los tres últimos meses, con información disponible, del tipo porcentual de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito, elaborado por el Banco de España.

A tal efecto, los tipos porcentuales de los tres últimos meses de 2005, con información disponible, a que antes se ha hecho referencia, han sido 3,270 por 100 (junio), 3,196 por 100 (julio) y 3,190 por 100 (agosto).

Procede, aplicando la metodología indicada, determinar la cuantía del tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos a conceder en el marco del Plan Estatal 2005-2008.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2005, acuerda:

Acuerdo único. *Tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos en el marco del Plan estatal 2005-2008.*

1. El tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Vivienda convenio para la financiación de las actuaciones protegidas en el marco del Plan estatal 2005-2008, será el 2,95 por 100.

2. Dicho tipo de interés no será de aplicación a los préstamos convenidos ya concedidos por las entidades de crédito colaboradoras en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que se regirán por lo dispuesto en la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de abril de 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril del mismo año, mediante Resolución de 7 de abril de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.